

Legislación Nacional

DECRETO 480/1994 AERONAVEGACIÓN Aeronaves. Servicios de atención en tierra. Empresas de transporte aéreo. Autorización del 28/3/1994; publ. 4/4/1994 VISTO el D 2145 del 20 de marzo de 1973, y CONSIDERANDO: Que el art. 1 del D 2145/73 establece que la prestación del servicio en tierra de aeronaves estará a cargo del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Que el art. 2 del mencionado decreto dispone que dicho Estado Mayor General organizará y explotará en los aeropuertos y aeródromos de su jurisdicción la prestación de un servicio único de atención en tierra a las aeronaves, y que a medida que los diferentes componentes de ese servicio vayan siendo prestados, correlativamente se irán desactivando los que hasta ahora vienen atendiendo a las empresas aéreas. Que resulta conveniente autorizar a las empresas de transporte aéreo titulares de concesiones o autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional a que puedan realizar por sí mismas y en las aeronaves afectadas a su tráfico los correspondientes servicios de atención en tierra. Que el presente decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en el art. 86, inc. 1 de la Constitución Nacional. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- Sustitúyese el art. 2 del D 2145 del 20 de marzo de 1973 por el siguiente: Art. 2.- El Estado Mayor General de la Fuerza Aérea organizará y explotará en los aeropuertos y aeródromos de su jurisdicción, la prestación de un servicio único de atención en tierra a las aeronaves. Autorízase a las empresas de transporte aéreo, titulares de concesiones o autorizaciones otorgadas por el Poder Ejecutivo nacional, a realizar por sí mismas y en las aeronaves afectadas a su tráfico los servicios de atención en tierra a que se refiere este decreto. Art. 2.- Comuníquese, etc. MENEM - CAVALLO - CAMILIÓN. Referencias: Const. Nac.: ALJA 18-9--3 - D 2145/73: 19-A-65.